

ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD “ENTIDAD” DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DOS. B) DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 39/2010, DE 22 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011, Y EN LA ORDEN ECC/149/2012, DE 30 DE ENERO.

En un contexto de crisis financiera y en consonancia con las decisiones adoptadas en el ámbito de la Unión Europea, la Disposición final decimoséptima del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público autorizó, para el ejercicio 2012, el otorgamiento, por un importe máximo de 100.000 millones de euros, de avales de la Administración General del Estado a las nuevas emisiones de bonos y obligaciones que realicen las entidades de crédito residentes en España con una actividad significativa en el mercado de crédito nacional.

La Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, dictada en virtud de la habilitación contemplada en el párrafo tercero de la letra b) del apartado Dos del artículo 49 de la citada Ley, en la redacción dada por la disposición final decimoséptima del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, determina los requisitos para poder solicitar el aval, el procedimiento y las comisiones de otorgamiento y de utilización de los avales otorgados.

En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía, en relación con el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y con el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

DISPONGO:

PRIMERO.- La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de “**IMPORTE**” euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de bonos y obligaciones que realice “**ENTIDAD**” y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

En el caso de que la entidad “**ENTIDAD**” se vea incurso en uno de los supuestos previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, la Administración General del Estado garantizará, en los términos establecidos en el párrafo anterior hasta alcanzar el importe máximo de aval otorgado a dicha entidad, el pago de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de bonos y obligaciones que realice la entidad o entidades a las que se atribuyan los activos y pasivos que formaban la unidad económica del negocio bancario de la entidad “**ENTIDAD**” en proporción al valor del negocio bancario asignado a cada una de ellas.

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta

de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional una vez cumplido lo establecido en los apartados séptimo y octavo de esta orden.

SEGUNDO.- Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de bonos y obligaciones que realice en España la entidad avalada y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tipo de valor.- Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.

b) Plazo de emisión.- Las entidades beneficiarias del aval podrán realizar emisiones avaladas hasta el 30 de junio de 2012. Dicho plazo podrá ser prolongado por resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera en función de eventuales autorizaciones de prórroga de la Comisión Europea.

c) Plazo de vencimiento.- El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre uno y cinco años desde su fecha de emisión.

d) Rentabilidad.- El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.

e) Estructura de las operaciones garantizadas.- La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.

f) Importe mínimo.- El valor nominal de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros.

g) Admisión a negociación.- Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.

h) Pagos.- Los pagos derivados de estas emisiones avaladas que deba realizar la entidad emisora habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.

TERCERO.- El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones

económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.

CUARTO.- Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del aval otorgado mediante esta orden no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en esta orden, en el apartado Dos del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero y se harán, en su caso, efectivas cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.

A los efectos del aval otorgado mediante esta orden, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO.- La entidad podrá proceder a la amortización anticipada total o parcial de las emisiones avaladas. Una vez realizada, la entidad lo comunicará a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, aportando la documentación acreditativa al respecto -certificado de la entidad encargada del registro contable y de la compensación y liquidación de los valores- y adjuntando información detallada de la operación.

Sobre la base de la amortización que le haya sido acreditada, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera calculará la minoración de la comisión de emisión original correspondiente a la reducción del plazo de vigencia del aval operada sobre el nominal exacto amortizado anticipadamente y procederá a la devolución de dicho importe a la entidad. En ningún caso se devolverá el importe ingresado en concepto de comisión por otorgamiento de aval del artículo 4.1.a) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.

SEXTO.- No podrá llevarse a cabo modificación alguna o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada regulada en el apartado anterior.

En los casos en que la entidad avalada se vea incurso en una operación de modificación estructural recogida en la ley 3/2009, de 3 de abril, la Administración General del Estado quedará obligada con la entidad que se subrogue en la posición del emisor respecto de dichas operaciones avaladas.

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en esta orden.

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 4.1.b) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, la comisión de emisión resultante de la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo I de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.

La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera calculará la comisión de emisión correspondiente a una determinada emisión, una vez comunicada por la entidad su intención de emitir en una determinada fecha, multiplicando la comisión referida en el párrafo anterior por el importe y el plazo total comunicados.

Seguidamente procederá a la liquidación del importe a ingresar. A estos efectos, la entidad no tendrá que ingresar importe alguno en concepto de comisión de emisión del artículo 4.1.b) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero si la suma del importe acumulado de las comisiones devengadas hasta la fecha y de la comisión de emisión aplicable a la nueva emisión comunicada es inferior a la comisión satisfecha por otorgamiento de aval del artículo 4.1.a) de la misma orden.

Cuando la suma referida en el párrafo anterior supere la comisión satisfecha por otorgamiento, el importe que debe ingresar la entidad será igual a la diferencia entre ambas. Para las emisiones que se lleven a cabo a partir de ese momento, el importe a ingresar coincidirá con la comisión de emisión calculada por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Los importes así liquidados se ingresarán por la entidad emisora avalada, de una sola vez y con carácter anticipado a la emisión por la entidad emisora avalada, en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y

de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas.

Se establecerá mediante resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera el procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de comisión de emisión en los casos en los que el importe ingresado por la entidad emisora sea superior al que resulte de sustituir, en la fórmula empleada para la determinación de la comisión devengada, los siguientes extremos:

- a) el plazo máximo de vencimiento comunicado por la entidad, por el plazo de vencimiento de la emisión finalmente efectuada,
- b) el importe nominal máximo comunicado por la entidad, por el importe nominal finalmente emitido.

OCTAVO.- La efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad deberá comunicar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado o de la escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su registro. Por circunstancias excepcionales, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá admitir un plazo inferior al anteriormente mencionado.

b) La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval de la Administración General del Estado en los términos establecidos en esta orden, en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, lo comunicará, en el modelo establecido en el Anexo I de esta orden, a la entidad emisora avalada junto con el cálculo de la comisión de emisión y, en su caso, la liquidación y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.

c) Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará los detalles de la operación, mediante el documento privado o la escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado, debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y al Banco de España y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.

d) La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.

e) En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea de 9 de febrero de 2012 por la que se declara el régimen de avales a las emisiones de entidades de crédito compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la entidad “**ENTIDAD**” asume los siguientes compromisos:

1. Plan de viabilidad.- Si las emisiones vivas avaladas de la entidad superan el umbral de 500 millones de euros y representan más del 5% en relación a sus pasivos totales (teniendo en cuenta los últimos datos comunicados al Banco de España), la entidad emisora tendrá que remitir a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en el plazo de un mes, un plan de viabilidad ajustado a los principios establecidos en la Comunicación de Reestructuración de la Comisión Europea (DOCE 195, 19.8.2009, p.11-13).

No estarán sujetas al cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior las entidades implicadas en procesos de reestructuración ni tampoco las que se encuentren previamente obligadas a presentar un plan de reestructuración.

2. Emisiones con plazo de vencimiento superior a tres años.- La entidad se compromete a que el importe total de las emisiones que realice de conformidad con los apartados SEGUNDO y OCTAVO de esta orden cuyo plazo de vencimiento sea superior a tres años no supere el 80% del importe de aval otorgado conforme al apartado PRIMERO de esta orden.

3. En caso de que la Comisión Europea modifique las condiciones para que las emisiones con aval de la Administración General del Estado puedan considerarse compatibles con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, mediante resolución, podrá modificar los requisitos establecidos en este

apartado y añadir otros nuevos, para hacerlos acordes con las condiciones establecidas por la Comisión Europea.

DÉCIMO.- Corresponderá a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.

Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.

Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.

DECIMOPRIMERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción, incluida, en su caso, la compensación prevista en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, se realizará como sigue:

1. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.

2. Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos,

deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el Anexo II.

3. Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

4. En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.

DECIMOSEGUNDO.- De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.

DECIMOTERCERO.- Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y Tribunales de Madrid.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente orden a la entidad emisora avalada.

DECIMOQUINTO.- Se autoriza al Secretario General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.

DECIMOSEXTO.- Se autoriza al Secretario General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.

Madrid, de febrero de 2012
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

LUIS DE GUINDOS JURADO

ANEXO I

Modelos de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado

Primero.- Si hubiera obligación de realizar un ingreso en concepto de comisión de emisión, la comunicación se realizará conforme al modelo que se transcribe a continuación:

*“1. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el apartado OCTAVO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad, de fecha..., por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad (**Entidad**), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).*

2. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, con carácter irrevocable e incondicional y con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de (fecha) en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

3. Antes de proceder a la emisión con el aval de la Administración General del Estado se acreditará el ingreso de la comisión de emisión, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.

4. Si no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado DECIMOPRIMERO. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse

cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizarse el cumplimiento del requisito establecido en la letra h) del apartado SEGUNDO de la citada orden.

*Madrid, de de 2012
El Secretario General del Tesoro y Política Financiera”*

Segundo.- Si no hubiera obligación de realizar un ingreso en concepto de comisión de emisión, la comunicación se realizará conforme al modelo que se transcribe a continuación:

*“1. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el apartado OCTAVO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad, de fecha..., por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad (**Entidad**), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).*

2. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, con carácter irrevocable e incondicional y con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de (fecha) en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

3. De conformidad con el apartado SÉPTIMO de la Orden de otorgamiento, no es necesario proceder al ingreso de la comisión de emisión, cuyo cálculo se adjunta, puesto que la suma del importe acumulado de las comisiones de emisión devengadas hasta la fecha y de la comisión aplicable a esta emisión resulta inferior a la comisión por otorgamiento de aval del artículo 4.1.a) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.

4. Si no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado DECIMOPRIMERO. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizarse el cumplimiento del requisito establecido en la letra h) del apartado SEGUNDO de la citada Orden.

*Madrid, de de 2012
El Secretario General del Tesoro y Política Financiera”*

ANEXO II

Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/D^a (Identificación de la persona) con DNI (DNI), cuya fotocopia adjunto, en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado DECIMOPRIMERO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el Importe fallido) según el detalle siguiente:

DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINACIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIENTO
Principal del crédito			
Intereses ordinarios			
			IMPORTE FALLIDO

Y QUE:

El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.

Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.

(FECHA Y FIRMA)

**Sr. Secretario General del Tesoro y Política Financiera
Paseo de Prado 6
28014 Madrid**